




CAUSA N.º 1403-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Guayaquil, 07 de octubre de 2014 a las 16h00. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 1403-12-EP el escrito presentado por el tercero con interés en la causa, contralmirante Mario Oliva Suarez, por los derechos que representa de la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional – Programa Albatros, mediante el cual solicita “aclaración y/o ampliación” de la sentencia N.º 101-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 18 de junio de 2014, y notificada a las partes el 01 de agosto del mismo año. Al respecto se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de aclaración y ampliación de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, es posible su ampliación o aclaración en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado, el solicitante manifiesta que: «Al pronunciarme sobre la Sentencia de la Corte Constitucional; respetuosamente, debo hacer notar un vacío de omisión [sic] del fallo, relacionado con el acto ilegítimo cometido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que el 7 de junio del 2007, cambió la titularidad de los terrenos privados de la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional “Programa Albatros”, acto cometido sin mediar ningún tipo de trámite, violando disposiciones del Art. 53 de la Ley de Registro. Cabe indicar que el lote de terreno entregado a en [sic] comodato a la Escuela Gabriela Mistral, y el otro terreno de la Zona Comunal, nunca constaron dentro de los activos en inventarios de los bienes municipales, ni antes, ni ahora, por lo que mal podría el municipio considerarse propietario; quedando en claro la vulneración de derechos constitucionales de propiedad, debido proceso, seguridad jurídica, por parte de la entidad municipal. **Petición.-** En consideración a lo expuesto, **SOLICITO ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN**, para que la Corte Constitucional se pronuncie sobre lo planteado (...)». **CUARTO.-** La sentencia N.º 101-14-SEP-CC, luego del análisis de la decisión judicial impugnada, señaló que en el caso en concreto existió vulneración de derechos constitucionales al declararse con lugar una acción de protección cuyo objeto se refería a asuntos de mera legalidad. En tal virtud, se observa que la sentencia emitida por esta Corte Constitucional en todas sus partes es clara y

completa; pues, conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de asuntos que ya fueron desarrollados en la sentencia, así como respecto de temas que no fueron objeto de la presente acción extraordinaria de protección. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado, y dispone que se esté a lo resuelto en la mencionada sentencia N.º 101-14-SEP-CC. **NOTIFÍQUESE.**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 07 de octubre de 2014. Lo certifico.

JPCH/epz/mbvv



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL